



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                           |                                                                    |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso           | Ordinario Laboral de Primera Instancia                             |
| Demandante                | Jairo Ramírez Zapata                                               |
| Demandado                 | Hidrocomponentes S.A.S. y Andrés Felipe Ramírez Ceballos           |
| Radicado                  | 05001310502520220005900                                            |
| Auto de sustanciación No. | 148                                                                |
| Decisión/Temas            | Inadmite demanda – exige subsanar requisito – reconoce personería. |

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del codemandado Andrés Felipe Ramírez Ceballos relacionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda es la utilizada por el mismo para recibir notificaciones judiciales, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTOYA portador de la T.P. N.º 209.934 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al



despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:  
[chalobolivar@gmail.com](mailto:chalobolivar@gmail.com)

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 045 del  
31/03/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ  
Secretaria©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f20f0358a25745bccd98f1d49284ac0043ed4d48f8de8a15fbf708987155a6e  
Documento generado en 30/03/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia